



**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación
preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo
Chimbote-2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Arellano Fernandez, Alexander Vidal (orcid.org/0000-0002-4653-584X)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3220-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por permitirme conseguir con éxito mi proyecto de investigación de tesis. A mi madre, por ser la persona más importante en mi vida personal y profesional, quien me ha demostrado su amor y cariño en las situaciones más importantes y difíciles de mi vida. A mi padre, pese haber fallecido pero su presencia celestial está siempre a lado de nuestra familia. A mis hermanos Elio, Marcos y Juan por compartir momentos significativos conmigo y porque siempre están dispuestos a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

Arellano Fernández, Alexander Vidal

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por haberme dado la vida y permitirme culminar con éxito mis metas y proyectos personales y profesionales.

A mi madre por ser mi columna fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A mi padre, quien siempre me inculco valores que permitieron fortalecer mi crecimiento académico y profesional.

A mis hermanos, porque siempre han estado en todo momento a mi lado dándome su apoyo, inspirándome seguir adelante.

Arellano Fernández, Alexander Vidal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022", cuyo autor es ARELLANO FERNANDEZ ALEXANDER VIDAL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LYDA PALMIRA ALVA DIAZ DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 22:49:08
MIGUEL ANGEL VASQUEZ CASTRO DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:54:34

Código documento Trilce: TRI - 0650446





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ARELLANO FERNANDEZ ALEXANDER VIDAL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALEXANDER VIDAL ARELLANO FERNANDEZ DNI: 40457034 ORCID: 0000-0002-4653-584X	Firmado electrónicamente por: AARELLANOFER el 01-08-2023 16:59:34

Código documento Trilce: TRI - 0635473



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ficha N°1	28
Figura 2: Ficha N°2	31
Figura 3: Ficha N°3	34
Figura 4: Ficha N°4	38
Figura 5: Ficha N°5	40
Figura 6: Ficha N°6	43
Figura 7: Ficha N°7	46
Figura 8: Ficha N°8	48
Figura 9: ficha N° 9	50
Figura 10: ficha N° 10	52

RESUMEN

En el presente estudio se ha sido realizado con el fin de analizar si es razonable la prórroga del plazo que efectúan los magistrados en la investigación preliminar para delitos comunes en Fiscalía de Nuevo Chimbote, pues actualmente los magistrados de la Primera Fiscalía de Nuevo Chimbote están ampliando el plazo de las diligencias preliminares sin mayor fundamento. La metodología empleada es de enfoque cualitativo de tipo básico; la técnica aplicada fue análisis documental a través de la ficha de registro de datos, se aplicó diseño de teoría fundamentada y en el estudio se ha determinado que la prórroga del plazo en la investigación preliminar no está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía de Nuevo Chimbote; dado que de las 9 fichas analizadas en el 100% de las mismas, se advirtió que sí vulnera el plazo por cuanto, las diligencias que se ordenan en las disposiciones de ampliación de plazo perfectamente pudieron ser recabadas durante el plazo regular de la investigación preliminar, la pasividad de los fiscales para dar impulso a los procesos en delitos simples (comunes), el desconocimiento de la finalidad de la investigación preliminar conforme al artículo 330 del CPP por parte de los fiscales de ninguna manera justifica que se prolongue el proceso a 180 días.

Palabras clave: Razonabilidad, delitos comunes, Investigación preliminar, prórroga de plazo.

ABSTRACT

In the present study, it has been carried out in order to analyze whether the extension of the term carried out by the magistrates in the preliminary investigation for common crimes in the Nuevo Chimbote Prosecutor's Office is reasonable, since currently the magistrates of the Nuevo Chimbote First Prosecutor's Office are extending the term of the preliminary proceedings without further grounds. The methodology used is of a basic qualitative approach; The technique applied was documentary analysis through the data record sheet, a grounded theory design was applied and in the study it has been determined that the extension of the term in the preliminary investigation is not fulfilling its purpose in common crimes in the Prosecutor's Office from Nuevo Chimbote; given that of the 9 files analyzed in 100% of them, it was warned that it did violate the term, since the proceedings ordered in the term extension provisions could perfectly have been collected during the regular term of the preliminary investigation, the passivity of the prosecutors to give impetus to the processes in simple (common) crimes, the ignorance of the purpose of the preliminary investigation according to article 330 of the CPP by the prosecutors in no way justifies that the process be extended to 180 days .

Keywords: Reasonableness, common crimes, preliminary investigation, extension of term

I. INTRODUCCIÓN

En los años actuales se ha podido advertir que en la labor fiscal ha sido desnaturalizado, debido a que los fiscales Penales amplían los plazos durante las diligencias preliminares, cuando bien podrían hacerlo en la etapa de la investigación preparatoria.

Por otro lado, Cusi (2022), manifiesta que en Chile sostiene que la “justicia retrasada es justicia denegada”, debido a que la problemática más álgida de acceso a la justicia radica en la lentitud en la resolución de la controversia, esto genera una impresión negativa de la justicia y la confianza que se tenía de los órganos jurisdiccionales; en ese sentido, para la celeridad procesal reviste de trascendentabilidad el plazo razonable para la solución de una controversia, es decir que exista fluidez en el trámite de cada uno de las etapas procesales que lleva a la emisión de una sentencia; por lo que, la duración en exceso de las causas representa una de las grandes problemáticas de la administración de justicia.

La Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), reconoce el derecho a todo justiciable de ser investigado en un plazo razonable acorde al articulado 8º numeral 1º que prevé “a toda persona le asiste el derecho a ser escuchado dentro de un proceso que respete y garantice el debido proceso”. A su turno la carta magna establece que el ser humano y el respeto de su dignidad son el fin superior de la sociedad y del Estado, así como se ha plasmado en su artículo 1º, la observancia de dichas normas permite afirmar que vivimos en un Estado Constitucional lo que conlleva a que las instituciones estatales deben cumplir sus atribuciones conforme a Ley.

Asimismo, Torres (2016), precisa que en Lima el plazo razonable se ha instaurado como garantía para el encausado, estrechamente relacionado con el debido proceso. Al respecto el inciso 3 del artículo 139º de la Carta Magna instituye que es principio y derecho de la función judicial la sujeción del debido proceso y la tutelajudicial efectiva; asimismo, la tramitación del proceso penal que supere el plazo razonable, vulnera derechos del procesado, así como los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución, cuyas consecuencias por prolongar indebidamente el proceso, las reglas terminarán deformando el derecho a una pronta justicia.

Por otro lado, en Lambayeque Córdova (2018), advierte que los fiscales tienden a ampliar los plazos durante las diligencias preliminares, siendo que esta sería una mala práctica ya que al momento de resolver los recursos impugnativos contra las disposiciones de archivo, no se resarcen los plazos de la investigación preliminar (muchas veces vencido) y sin contar con algún sustento jurídico que exprese o avale su decisión, haciendo mala praxis de las diligencias preliminares y más aún disponen “la prórroga excepcional” del plazo anteriormente fijado y en consecuencia ordenan fuera del plazo la actuación de sendas actuaciones de investigación que no tienen la naturaleza de urgentes ni inaplazables; los que perfectamente pueden actuarse a nivel de la investigación preparatoria.

Este problema es evidente en la fiscalía penal de Nuevo Chimbote, ya que en la praxis fiscal, los magistrados sin mayor fundamento amplían los plazos de investigación preliminar en delitos que no requieren más allá de los 60 días, prorrogando los plazos de manera excesiva porque en su oportunidad no realizaron las diligencias útiles y pertinentes para esclarecer los hechos materia de imputación; sin embargo, de forma tardía e irrazonable y en perjuicio de los sujetos procesales, tratan de efectuar aquellas diligencias que le permitan acreditar su teoría del caso.

En la práctica en muchos casos los Fiscales amplían de manera innecesaria las diligencias ya realizadas y peor las vuelven a repetir pese que el Código Procesal Penal expresamente indica que las diligencias son irrepetibles, conllevando de manera arbitraria la dilación del tiempo innecesario de la prórroga de los plazos procesales, cuando estos pudieron haberse cumplido dentro del plazo establecido en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria; empero, cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico procesal penal instituye definidos presupuestos para que dicho aplazamiento resulte justificada y oportuna, y que de haberse incorporado en manera diligente y pertinente no sería obligatorio que los plazos procesales se prolonguen en forma excesiva.

Descrita la problemática hallada, se formula la siguiente interrogante ¿Es razonable la prórroga del plazo que efectúan los magistrados en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022?

La presente investigación tuvo relevancia social toda vez que contribuyó a

que todo justiciable involucrado dentro de una investigación a nivel fiscal cuente con las garantías procesales del debido proceso y más concretamente que su causa se resuelva en un plazo razonable acorde a la naturaleza (común) pues de la práctica fiscal se advierte que los fiscales hacen uso y abuso de las ampliaciones de los plazos de la investigación cuando la naturaleza de la investigación no lo amerita.

A su vez, también se justificó desde un aspecto teórico porque la presente investigación se fundamentó en la "*Teoría del Plazo Legal*" desarrollado por Pastor (2004), el cual establece que los plazos dentro de una investigación son perentorios, precluyentes sin posibilidad de prórroga fuera de lo previamente establecido, todo a fin de que los justiciables prevean la fecha en que debe culminar y resolver su investigación.

Por último, la presente investigación aportó a la investigación científica, toda vez que generó la posibilidad que las investigaciones ulteriores se profundicen y/o amplíen investigación en cuanto al objeto de estudio, lo que conllevó también a que los instrumentos puedan ser utilizados en los futuros estudios.

Se planteó como objetivo general analizar si es razonable la prórroga del plazo que efectúan los magistrados en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote. Y, como objetivos específicos se desarrollaron los siguientes: OE1: Establecer si la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía de Nuevo Chimbote; OE2: Evaluar si la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes vulnera el derecho al plazo razonable; y OE3: Establecer el plazo de las diligencias preliminares en los delitos comunes.

II. MARCO TEÓRICO

Los trabajos previos que han permitido desarrollar la presente investigación ha sido tomando en cuenta el método del embudo. De esta manera, a nivel internacional, se encontró en Ecuador, el artículo de Torres (2017) que se centró en examinar y reflexionar sobre los criterios utilizados para determinar lo que constituye un plazo razonable en el proceso penal peruano. Tras analizar la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, el autor concluyó que, mediante la verificación del contexto jurídico en relación con el plazo razonable en el ámbito de la acción de incumplimiento, establecida para garantizar el derecho al resarcimiento de la naturaleza, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que este criterio no se trata simplemente de una cuestión de tiempo, sino de la razonabilidad en la prontitud y garantía del proceso.

Por otro lado, En Chile, Medrano (2017) llevó a cabo una investigación sobre el análisis del plazo en el proceso penal, utilizando el método deductivo, descriptivo, proyectivo transversal y analítico. Propuso establecer de manera precisa un plazo para la formulación formal de la imputación de responsabilidad o, en su ausencia, dar por concluida la investigación previa una vez que esta termine. La inclusión de este plazo garantizará la seguridad jurídica y el debido proceso, y contribuirá a reducir la dilación injustificada en las diligencias originales de la investigación.

A nivel nacional, en Junín, los autores Álvarez y Cáceres (2021) llevaron a cabo un estudio sobre el inicio del cómputo del plazo de la diligencia preliminar en casos de agresiones. Este estudio, de naturaleza *lege ferenda* y con un diseño no experimental, se basó en el método dogmático-hermenéutico. Se concluyó que el plazo de 60 días establecido para las diligencias preliminares, según el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal (CPP), se interpreta de manera estricta, indicando que el inicio de la investigación se inicia con la realización de las diligencias en la etapa de la investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares. Sin embargo, durante esta etapa, el plazo establecido no se cumple completamente, ya que la disposición no considera el tiempo transcurrido desde el registro de la providencia fiscal que indica el conocimiento del delito por parte del órgano persecutor, hasta su pronunciamiento posterior.

Poma (2020), en su estudio de maestría se centró en la investigación preliminar en nuestro país: problemática y escenarios de la vulneración al debido proceso”. Llevó a cabo una investigación descriptiva y explicativa, con un enfoque dogmático y un diseño no experimental, llegando a la conclusión de que la investigación preliminar, como parte integral de la Investigación Preparatoria, tiene como objetivo recopilar elementos de convicción relevantes para determinar la materialización de un delito y asegurar los aspectos fácticos de su comisión. Es fundamental que este proceso respete los derechos fundamentales y cumpla con los plazos establecidos por la ley. Sin embargo, se ha observado que en la práctica se están excediendo estos plazos en casos donde no existe un adecuado control.

Asimismo, Cáceres (2019), realizó una investigación de posgrado en la ciudad de Arequipa, centrada en los desafíos jurídicos relacionados con la extensión de los plazos de las diligencias preliminares y su impacto en el derecho al debido proceso. A través del examen de la doctrina legal y las normativas pertinentes, el autor concluyó que la prolongación de estos plazos afecta el debido proceso en razón a la falta de diligencia en la tramitación de los actos urgentes, así como a la falta de respeto por los plazos y sus extensiones, lo que evidencia una actuación arbitraria por parte de la autoridad encargada de la persecución del delito y puede resultar en prácticas de investigación que contravienen la legalidad.

Así también se tiene el estudio realizado en Huaraz por Trejo (2019) que tuvo como objetivo principal comprender los aspectos legales relacionados con la investigación preliminar según el actual código procesal penal. A través de una revisión bibliográfica, el autor llega a la conclusión de que la investigación preliminar es una fase previa a la investigación preparatoria, donde se llevan a cabo diligencias urgentes e inaplazables para confirmar los hechos denunciados y establecer su carácter delictivo. Durante esta etapa se realizan las primeras diligencias ante la sospecha de la comisión de un delito.

Así también, Díaz (2019) en su estudio de maestría tuvo por objeto de estudio al Plazo Razonable, que representa un desafío continuo dentro del ámbito de la Administración de Justicia y el respeto al Debido Proceso, debido a los retrasos del sistema judicial en llevar a cabo las investigaciones pertinentes ante la sospecha

de un delito. El propósito principal fue argumentar a favor de la Constitucionalización de este plazo dentro del proceso de investigación preparatoria, convirtiéndolo en un derecho fundamental. Se empleó un enfoque de investigación no experimental transversal descriptivo, considerado como investigación básica, donde se llevó a cabo un análisis documental exhaustivo. La conclusión principal es que la constitucionalización del plazo razonable resulta imperativa para evitar la violación de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

Contreras (2021), en su investigación de maestría, se centró en analizar cómo se percibe el derecho de defensa del investigado cuando se le incorpora al término del plazo de la investigación preparatoria. Se adoptó un enfoque cualitativo, de naturaleza básica y descriptiva, utilizando un diseño fenomenológico. Se llegó a la conclusión de que, al incorporarse al investigado al final del plazo de la investigación preparatoria, sus derechos de defensa, el debido proceso y los derechos constitucionales que le asisten pueden verse vulnerados y limitados. Se recomendó que los fiscales, antes de realizar dicha incorporación, soliciten una prórroga de la investigación, lo que permitiría disponer de tiempo adicional para realizar las diligencias necesarias y así no restringir el derecho a obtener y presentar elementos de convicción. Además, se sugirió que la incorporación de nuevos investigados se realice siempre que se les conceda un plazo razonable para preparar una defensa adecuada. En caso de no ser posible otorgar dicho plazo, se propuso que se descarte la posibilidad de incorporar nuevos investigados, y en su lugar se inicie un nuevo proceso de investigación.

En cuanto a la teoría que fundamenta la presente investigación es la teoría del plazo legal establece que dentro del ámbito jurídico existe un límite temporal específico para la realización de ciertos actos o el ejercicio de determinados derechos. Esta teoría fue desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina jurídica para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre las partes involucradas en un proceso legal. La base fundamental de esta teoría es que, una vez transcurrido el plazo establecido por la ley, se produce la extinción o pérdida del derecho correspondiente, o bien la imposibilidad de realizar el acto dentro de un marco legal establecido. En otras palabras, el plazo legal delimita el tiempo durante el cual las partes involucradas pueden ejercer sus derechos o

cumplir con ciertas obligaciones (Pastor, 2004). Quienes postulan esta teoría son principalmente los juristas y expertos en derecho procesal y sustantivo, así como la jurisprudencia que ha establecido precedentes en relación con los plazos legales en diferentes casos judiciales.

Esta teoría es fundamental en el derecho procesal, ya que establece los límites temporales para la presentación de demandas, recursos, contestaciones, y otros actos procesales. Además, se aplica en diversos ámbitos del derecho, como el civil, laboral, administrativo, penal, entre otros. Los plazos establecidos por ley son un mecanismo crucial para evitar la manipulación arbitraria de la duración de los procesos judiciales. Estos plazos legales proporcionan un límite claro y absoluto al poder del Estado para llevar a cabo procesos legales, lo que a su vez permite el control sobre la vigencia de la acción penal pública y previene la prolongación indefinida de los procedimientos. Además, los plazos legales sirven como un techo máximo al tiempo que puede transcurrir en un proceso, lo que impide interpretaciones ambiguas o decisiones judiciales injustificadamente prolongadas.

Es importante destacar que los plazos legales son fundamentales para garantizar el respeto de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales. Ante los tribunales y los órganos de supervisión de estos derechos, los individuos tienen la responsabilidad de evaluar si los plazos legales establecidos son razonables, teniendo en cuenta que el objetivo es fijar un límite máximo de tiempo para la conclusión de los procesos, en lugar de un mínimo.

En lo que respecta al marco conceptual de la presente investigación, éste no permitió tener un sustento teórico doctrinal, considerando conceptos y aspectos que ampliaran el desarrollo de las categorías en estudio. Así pues, en primer lugar, Vilca (2018) ha conceptualizado el debido proceso como un pilar fundamental en la administración de justicia, destacando su naturaleza dual: actúa tanto como garantía para asegurar un proceso justo como un derecho que debe ser respetado durante todo el procedimiento. Este concepto abarca una serie de derechos fundamentales que deben ser rigurosamente observados desde el inicio hasta el final del proceso, incluyendo el derecho a la acción, a la defensa y a la prueba.

En cuanto al plazo razonable, Ramírez (2019), afirma que es una salvaguarda del debido proceso y un elemento esencial como derecho humano para alcanzar la justicia. En virtud de este principio, se entiende que el proceso penal debe desarrollarse dentro de los límites formales establecidos por la normativa antes de llegar al juicio.

En lo que concierne a la segunda categoría, se tiene primero que el delito de violación sexual, según Casafranca (2018) este delito es uno de los más significativos en el Perú y a nivel global, especialmente cuando se trata de menores de edad. Destaca su impacto en la sociedad, ya que causa gran alarma debido al daño psicológico, físico y fisiológico que inflige a las personas involucradas, lo que, a su vez, afecta a las familias y la comunidad conjuntamente en los diversos ámbitos como lo son el ámbito social, cultural, ético y jurídico. Cuando se comete el delito de violación sexual contra un menor, ya sea niño, niña o adolescente, se viola su derecho a la indemnidad sexual. Este derecho se refiere a su capacidad de desarrollarse naturalmente y alcanzar la madurez emocional, física y sexual sin interferencias externas.

Por otro lado, los autores Pérez y García (2019), afirman que los delitos contra la propiedad suelen ser perpetrados mediante el uso de la fuerza o la amenaza, con el fin de despojar ilegalmente a las víctimas de sus bienes. El robo, en particular, se considera especialmente grave, ya que implica el empleo de fuerza o intimidación contra la víctima, con el propósito de apoderarse de bienes ajenos, poniendo en riesgo total o parcial la integridad física o la vida de la persona afectada.

Loría y Salas (2019), indican que el robo implica que el perpetrador priva al propietario de su derecho de posesión o custodia sobre bienes muebles mediante el uso de la fuerza o la amenaza. Este acto se distingue del hurto en que, según lo establecido en el artículo 189° del Código Penal, el robo se ve agravado por circunstancias típicas relevantes. En contraste con el hurto, el robo se caracteriza por el uso de fuerza o amenazas graves contra la persona con el fin de someter su voluntad.

Por otra parte, el delito de lesiones se refiere al perjuicio sufrido por una

persona debido a la afectación de su integridad física, psicológica o corporal, que requiere atención médica para su recuperación o al menos para proporcionar ayuda adicional o tratamientos médicos o paramédicos simples. En ausencia de dicho tratamiento, el acto se consideraría un delito menor en lugar de un delito, considerando la pérdida o el daño que pueda resultar de una conducta maliciosa o imprudente. Este tipo de delito es muy común y la pena se ajusta proporcionalmente a la gravedad de la lesión (Idrogo y Rimarachin, 2018).

Según Sánchez (2021), la usurpación no constituye un delito nuevo en el contexto jurídico y social peruano, y su impacto se ha sentido de manera significativa en diversas áreas del país, donde se ha observado la alteración o destrucción de linderos, la privación de la posesión de bienes y la interferencia en la posesión. A pesar de los esfuerzos de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la República por abordar estos hechos, el aumento considerable de este tipo de delitos ha obligado a la institución a diseñar nuevas estrategias y normativas para proteger los derechos de cada propietario sobre su propiedad.

Los delitos comunes, como su nombre indica, son los más habituales en las fiscalías provinciales, lo que genera una significativa carga procesal. Esta carga procesal, según Crispín (2018), es una de las principales causas que contribuyen a la violación del plazo razonable. Además, existen otros factores de menor impacto que también pueden tener este efecto, como, por ejemplo, los actos de investigación que requieren la colaboración de instituciones externas para proporcionar información relevante para la calificación de los hechos, como certificados médicos legales, informes policiales, informes contables o periciales, entre otros, que están bajo la responsabilidad de personal ajeno al Ministerio Público. Por último, se destaca la capacidad de los directores de la investigación para adecuar los hechos a los requisitos que establece el tipo penal, lo que puede requerir la prórroga de la investigación.

De igual manera, Valladares (2019) advierte que establecer plazos máximos para la investigación preliminar está estrechamente ligado a la responsabilidad de los fiscales y su capacidad para analizar jurídicamente los hechos. Además, según la autora, un alto porcentaje de las extensiones de plazo se realizan sin una

argumentación coherente o razonable, y en muchos casos no se cumplen los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal. Esto, de acuerdo con la autora, no solo vulnera el derecho a un plazo razonable, sino que también afecta el debido proceso en general, especialmente al imputado, quien se ve inmerso en una investigación prolongada y con su situación procesal en estado de incertidumbre.

En el mismo tenor, Murriagui (2019) señala que las causas que contribuyen a la prolongación indebida de la investigación se dividen en dos categorías específicas: una de naturaleza académica y otra de índole personal. La primera se refiere a la metodología de investigación que emplea el fiscal al manejar sus casos o al recibir la notificación de un delito. Este aspecto resulta crucial, ya que no solo se requiere la aplicación de conocimientos jurídicos, sino también de otras disciplinas como las biológicas, médicas o químicas, entre otras; sin embargo, estas disciplinas carecerán de relevancia sin una metodología adecuada. La segunda causa, de naturaleza subjetiva, es la inestabilidad del personal fiscal, especialmente aquellos contratados de forma temporal, quienes tienden a relegar las tareas de investigación para los fiscales que permanecerán en sus cargos a largo plazo.

Si bien existen posturas que sostienen que las causas de las dilataciones de los procesos penales son tanto de parte de los funcionarios como de agentes externos, tal como se han mencionado en párrafos anteriores; existen argumentos que sostienen que la carga procesal o la falta de equipamiento tecnológico en el Ministerio Público no deben ser considerados como obstáculos para cumplir cabalmente con los parámetros establecidos por el Código Procesal Penal. Amado (2011), por ejemplo, señala que estos factores no pueden justificar el desarrollo incorrecto de las investigaciones penales. Esto se debe a que tanto los estándares internacionales como nuestra constitución han consagrado el plazo razonable como un derecho fundamental, por lo que el Estado debe dedicar todos sus esfuerzos para garantizarlo.

Además, el incumplimiento del plazo razonable también restringe los derechos de defensa del imputado. Según Zavaleta y Humpiri (2023), la declaración de un caso como complejo de manera innecesaria tiene un impacto directo en la capacidad del imputado para ejercer sus derechos, como el control del plazo, los

cuales tienen un carácter constitucional. Desde esta óptica, la falta de razonabilidad en el plazo de la investigación no solo debe evaluarse en términos de tiempo, sino que también se deben considerar las implicancias adicionales para el imputado. Como se evidencia en el actual Código Procesal Penal, la presunción de inocencia del imputado, su derecho a defenderse y la necesidad de una investigación dentro de un plazo razonable fueron los motivos que llevaron a su modificación; por lo tanto, es responsabilidad del Estado y sus operadores judiciales cumplir con las disposiciones de sus propias leyes.

El autor Guzmán (2023) también destaca que la prolongación injustificada de los plazos en un proceso penal acarrea consecuencias que van más allá y afectan otros principios del debido proceso. Esta manera de llevar a cabo la investigación también restringe el principio de contradicción. Esto se debe a que, aunque el plazo establecido por el fiscal esté dentro de los límites legales, las diligencias podrían haberse completado en la fase preliminar. Sin embargo, al tratarse de un plazo legal pero insuficiente, se limita aún más la capacidad del imputado para ejercer control sobre el tiempo, ya que depende de estas diligencias que el fiscal decida archivar o no el caso.

Bajo esa premisa, es importante tener en cuenta que no toda ampliación de la investigación trasgrede el plazo razonable, sino, solo aquellas de carácter injustificada. Según Gómez (2023) en la autonomía reconocida al fiscal para dirigir la investigación penal, está comprendida la posibilidad de prorrogar el plazo de investigación en caso considere ser necesario para el cumplimiento de mayores diligencias de gran complejidad. Por lo que, legalmente, la ampliación resulta ser necesaria para abarcar y recabar todo tipo de pruebas relevante. Lo cierto es, que en la actualidad se usa de manera indiscriminada esta posibilidad de investigación, generando no solamente ineficacia en el aparato estatal, sino que también afectando el debido proceso para las partes.

Bajo esta premisa, es fundamental reconocer que no toda extensión de la investigación penal excede el plazo razonable, sino que únicamente aquellas que carecen de justificación. Según Gómez (2023), dentro de la autonomía conferida al fiscal para dirigir la investigación penal se encuentra la facultad de prorrogar el plazo

de investigación en caso de considerarlo necesario para llevar a cabo diligencias adicionales de alta complejidad. Por lo tanto, desde una perspectiva legal, la extensión del plazo resulta imperativa para recabar todas las pruebas relevantes. No obstante, en la práctica actual se observa un uso indiscriminado de esta facultad, lo que no solo conduce a la ineficacia del sistema estatal, sino que también afecta el debido proceso de las partes involucradas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio fue de enfoque cualitativo de tipo básica, el cual es desarrollado por Naranjo & Gonzáles (2018) quien sostiene que dicho enfoque es aquel que tiene como propósito el incremento el conocimiento del contexto real que es materia de estudio y se converge en la obtención de nueva teoría. En ese sentido, es que la presente se ha centrado en la verificación de distintos conocimientos, en razón a que se busca analizar si es factible ampliar la investigación preliminar en los delitos comunes.

Por su parte, Álvarez (2021) menciona que el estudio de tipo básico es aquel que contiene preguntas genéricas y abstractas y tiene como fin la generación de conocimiento mediante la formulación de teorías.

Tuvo el diseño de la “teoría fundamentada”, que fuera estudiada por Espriella y Gómez (2020), quienes expresan que es aquel procedimiento que pone énfasis en la inducción, pretendiendo instituir una hipótesis que se encuentra supeditado a la comprobación empírica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son aquellas denominaciones que se le otorgan a un determinado término, mismos que en el estudio se desarrollan a continuación:

Categoría 1. prórroga del plazo en la investigación preliminar fue definida por Saldaña et al., (2019), como aquel lapso en el que el fiscal tiene para efectuar las diligencias necesarias y útiles para la investigación estableciendo un determinado plazo con el propósito de esclarecer y llegar a la verdad de los hechos. Considerándose como subcategorías: 1. Actividad probatoria, 2. Debido proceso, 3. Conducta de los sujetos procesales, 4. Plazo legal y 5. Plazo razonable.

Categoría 2. Delitos comunes ha sido definido por Márquez y González (2008), como aquello que resulta necesario hacer la diferencia entre los delitos comunes y los delitos especiales así se precisa que su distinción no radica en la conducta delictiva, sino en el estatus de personalidad (natural o jurídica) del sujeto

del delito en la sociedad, que es un requisito ineludible para el tipo de delito típico. Son estacionalidades (condiciones de lectura) las que lo distinguen, lo diferencian, exigen un mayor compromiso social, limitan su comportamiento y dictan sanciones más severas cuando está a la altura de las expectativas que la sociedad tiene de él. Tiene como subcategorías: 1. Violación sexual, 2. robo, 3. Lesiones y 4. Usurpación. Los cuales han sido desarrollados en el apartado del marco teórico.

En lo que respecta a la categoría, Marín y otros (2016), manifiestan que la importancia de aplicar en la investigación radica en “asignarle una denominación” y definirla por cada unidad de análisis; la categoría comprende en su contenido diversas subcategorías, dado que parte del objeto de estudio.

Por su parte, Chambi citado por Ramírez (2022), señala que las categorías vienen a ser el conjunto de conceptos que permiten a los investigadores efectuar la agrupación de diferentes series con una frecuencia y que a la vez guarden una relación entre ellas. Es preciso hacer mención a la matriz de categorización y de consistencia, ya que permite establecer la coherencia, orden y logicidad de los términos con los objetos de estudio que sirven para la elaboración del instrumento de recolección de datos, tal como se encuentra en el apartado del anexo de la presente.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, resulta preciso hacer mención lo señalado por Valerdi (2009) quien señala que es el universo al que se ha tomado como referencia al momento de verificar la existencia del problema y así poder aplicar el instrumento, esto es, el espacio donde se realiza la investigación y hacia qué sujetos está dirigido el instrumento, siendo que para su elección se toma en cuenta la conveniencia del investigador. (p. 1).

3.4. Participantes

Al respecto, Yangali (2021), refiere que son las personas que son parte del escenario de estudio, idea que es corroborada por Hernández y Baptista (2014), quienes sostienen que es el llamado “tamaño de muestra”, toda vez que se consideran conforme a una determinada cantidad.

En ese orden de ideas, Ventura-León y Barboza-Palomino (2017), expresan que en una investigación cualitativa es posible la utilización de la muestra representativa, lo que involucra incluir a aquel participante que aporte al logro de la recopilación de la información necesario y relevante (p. 2). Así también, Martínez (2012) sostiene que en un estudio cualitativo no hay una regla estandarizada para la decisión del tamaño de la muestra y si hubiera obedecería al propósito de la investigación, todavez que el investigador toma en cuenta el número que sea útil para conseguir la recopilación de información y llegar a la consecución del objetivo.

Los participantes que han formado parte en la presente investigación han sido constituidos por 09 expedientes fiscales de la investigación preliminar en delitos comunes, los cuales se han seleccionado tomando en cuenta la intencionalidad del autor, es decir la relevancia y el aporte de la información al trabajo de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue el análisis documental, desarrollado por Medina (2021), quien señala es el conjunto de instrucciones que desarrolla el autor con el propósito de comprobar la disposición y demostración del estudio bajo el análisis de los criterios acogidos por los fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de NuevoChimbote en los expedientes fiscales de los delitos comunes.

Se utilizó el análisis documental con el instrumento de la ficha de registro de datos es un protocolo que lleva el nombre de una práctica diferente, un programa diferente, con raíces y bases teóricas muy distintas simplemente con un conjunto de orientaciones lingüísticas, que se ocupan de la teoría del comportamiento del lenguaje, la sociolingüística y la pragmática. En estas visiones, el discurso es entendido como el lenguaje en uso; es decir, el lenguaje de comunicación entre actores en un contexto social determinado (Iñiguez, 2019).

Asimismo, cabe mencionar que esta técnica resultó ser la más adecuada para la presente investigación, ya que nos permitiría profundizar para encontrar aquellos documentos dignos de sustentar la investigación.

El instrumento utilizado es la ficha de registro de datos, siendo que es el más adecuado ya que se completa en el formulario de motivo según el número de expedientes fiscales, objeto, análisis, resumen y principales citas.

3.6. Procedimientos

En cuanto al camino que se ha seguido en este trabajo es la verificación del problema con relevancia jurídica y científica, para luego proceder a describir el problema, para luego esquematizar el objeto de estudio, categorizando las variables y elaborando el marco teórico desarrollando las teorías, enfoques conceptuales, finalmente estableciendo la metodología a aplicar; posteriormente se ha efectuado el envío de la solicitud de autorización a los magistrados, quienes han permitido el estudio de las carpetas fiscales para su respectivo análisis a través de la triangulación previo al establecimiento de los criterios en la ficha de registro de datos lo que permitirá concretizar los objetivos planteados inicialmente y demostrar a lo que se pretende llegar con el estudio.

3.7. Rigor científico

Se ha cumplido con el requerimiento de la universidad debido a que la información analizada sirvió al autor como el estado del arte, al respecto Espinoza (2020) afirma en relación al rigor científico deben cumplirse los criterios de la credibilidad, la confirmabilidad y transferibilidad; donde el primer criterio es alcanzado la unidad de análisis se recopila la información que va a tener efectos para su posterior reconocimiento de los entrevistados como una situación y un acercamiento de lo que opinan. En cuanto a la confirmabilidad se logra alcanzar cuando el científico haya coleccionado la indagación profundizando un estudio previo, permitiendo el examen de la información y cumplimientos siempre y cuando contengan apariencias diversas; y, la transferibilidad se alcanza cuando el autor deja las recomendaciones para futuros estudios en los que se pueda ampliar con otra unidad de análisis (p. 6-8).

3.8. Método de análisis de la información

El método empleado es el método inductivo, donde la relevancia radica en poner en praxis la lógica inductiva, que se caracteriza por ser extenso, en razón a que las proposiciones se argumentan en las conclusiones; sin embargo, la finalidad

es de crear nueva teoría (De La Cruz, 2020, p. 6).

3.9. Aspectos éticos

En el transcurso del estudio se cumplió con el lineamiento del “Código de Ética en Investigación” de la Universidad César Vallejo, verificándose el cumplimiento del principio de consentimiento informado, así también el derecho intelectual de los autores utilizados, citando y referenciando de manera adecuada conforme al APA, además, se ha respetado el principio de la probidad, debido a que en el intervalo de la investigación se actuó con total honestidad inclusive en la exposición de los resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al Objetivo general: Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022.

Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes (PLAZO RAZONABLE)

Razonable	No es razonable	Subcategorías
	Ficha 1, Ficha 2, Ficha 3, Ficha 4, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9	Violación sexual Robo Lesiones Usurpación

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente.

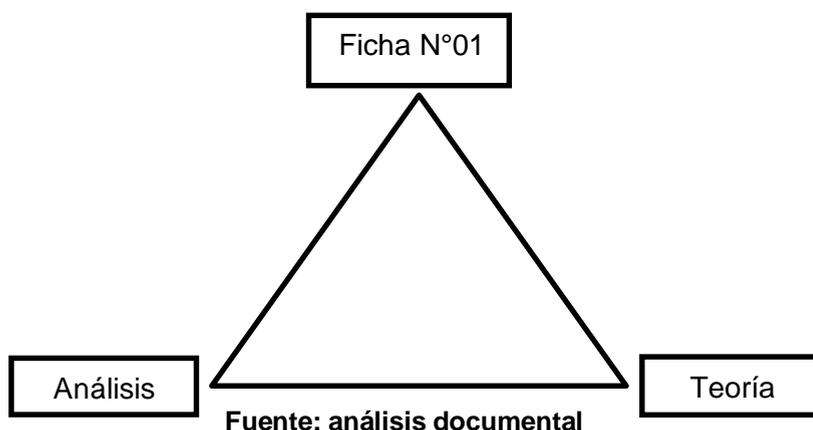
Descripción comparativa: En cuanto a la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes se tiene que de las 9 fichas analizadas en el 100% de dichas carpetas, se advirtió que la prórroga que disponen los fiscales no es razonable, por cuanto dan una sustanciación procesal distinta a la establecida por ley; por otro lado, existe una pasividad en el impulso del proceso por parte de todos los fiscales, finalmente declaran complejo los casos sin cumplirse los presupuestos.

Ficha N°01

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°01, en la que se efectuó el análisis de la disposición fiscal en el caso N° 01 en la que se advierte que en dicho documental OBJETIVA resulta evidente que la magistrada amplió sin fundamento alguno pese a que sólo se ordenó 2 diligencias; sin embargo, con fecha 09 de septiembre del 2022 dispone ampliar el plazo de la investigación preliminar por el plazo de 60 días, más aún si se trata del delito de conducción en estado de ebriedad, sin tomar en cuenta que los justiciables esperan una justicia pronta, peor aún es un delito común (simple) que no requiere tanta exigencia para su actuación, pese a ello la fiscal ordena sin mayor fundamento ampliar por sesenta días en la que ordena las mismas diligencias de la disposición N° 01”.

Figura N°01

Triangulación de la Ficha N°01



Análisis de la Ficha N°01:

En la ficha N°01 se pudo advertir que la magistrada ordenó ampliar el plazo de las diligencias preliminares dejando de lado que el plazo de sesenta días es razonable para que la magistrada haya podido recabar dichas diligencias. No obstante, existe una disposición de ampliación de diligencias preliminares.

Al respecto, Álvarez y Cáceres (2021), en su estudio “*inicio del cómputo del plazo de la diligencia preliminar en el delito de agresiones*”, en la que llegó a concluir que el plazo de 60 días para las diligencias preliminares, establecido en el inc. 2 del art. 334 del Código Procesal Penal, adelante CPP únicamente, si bien se ha

expresado de manera taxativa en la disposición que declara abrir la investigación para realizar las diligencias en la etapa de la investigación preparatoria que también comprende a las diligencias preliminares, no se cumple durante el desarrollo de esta etapa; ya que en aludida disposición no considera como parte del plazo el lapso que trascurió en el registro de la providencia fiscal que concuerda con el conocimiento de la noticia criminis que puso al órgano persecutor del delito, y el ulterior pronunciamiento del mismo. Postura que es asumida también por Poma (2020), en el estudio denominado la investigación preliminar en nuestro país problemática escenarios de la vulneración al Derecho Fundamental, concluye que la investigación preliminar al ser integrante de la Investigación Preparatoria tiene como fin acopiar aquellos elementos de convicción útiles y pertinentes lo que tiene como finalidad establecer la materialización del delito, asegurar aquellos elementos facticos de su realización, lo que debe realizarse respetando los derechos fundamentales debiendo observar los plazos de duración establecidos por ley; sin embargo, a la fecha se viene excediendo dichos plazos en aquellos casos que no hay control.

El análisis del objetivo sobre la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, es que los magistrados de dicha fiscalía no están cumpliendo con respetar y recabar las diligencias en el plazo de 60 días conforme a Ley. Al respecto, Silva (2020) sostiene que en la práctica los plazos de las diligencias preliminares no se cumplen, dado que las diligencias que se ordenan no son complicadas ni muchos menos toman un largo lapso para su recopilación. En cuanto a las nuevas subcategorías mencionadas en la disposición fiscal se tiene que las diligencias preliminares son una herramienta procesal del que pretende obtener información previa a iniciar un proceso judicial o incluso para evitar el proceso ante el juzgado.

Casanova (2021) sostiene que el criterio adoptado por el magistrado se encuentra fundamentada en la teoría del plazo legal se debe entender que es aquel plazo previamente determinado por ley, así los plazos legales evitan la manipulación judicial justificación (determinista y arbitraria) de la duración del proceso, también permiten computar o ejercer control sobre la vigencia de la acción penal pública al dar paso a la prescripción, es un límite absoluto al poder del Estado para procesar, como techo valor máximo, que está fuera del alcance de cualquier interpretación

incierto. Es preciso señalar que, ante la corte y Órganos de vigilancia del respeto de los derechos consagrados en el tratado internacional de derechos humanos los seres humanos son los únicos responsables de analizar si los plazos legales, en lo que a ellos respecta, él máximo, no el mínimo, es de hecho razonable (Pastor, (2004).

Ahora bien, es de señalar que respecto al delito de conducción en estado de ebriedad el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116, 2006 en su fundamento 9 ha definido como aquella acción en la que no se pretende que la conducta del sujeto activo haya originado un daño sobre la cosa, sino que es suficiente que el objeto judicialmente tutelado se haya puesto en inminente peligro y se requiere evitar su comisión, aunque su naturaleza es un argumento normativo y se encuentra basada en una experiencia y el hecho de que el sujeto activo conduzca con presencia de alcohol en la sangre representa un peligro abstracto.

Así también, se tiene la justicia pronta, misma que es definida por Jarama, y otros(2019) se encuentra basada en el principio de celeridad el cual fue considerado como una justicia expedita que no debe sujetar aplazamientos indebidos, dado que es un derecho fundamental y trae como consecuencia que el magistrado actúe en un plazo en específico y el hecho de cumplir con este principio estimula la adecuada aplicación de la equidad y conjuntamente con los demás principios se obtiene como resultado una administración de justicia eficiente y humana.

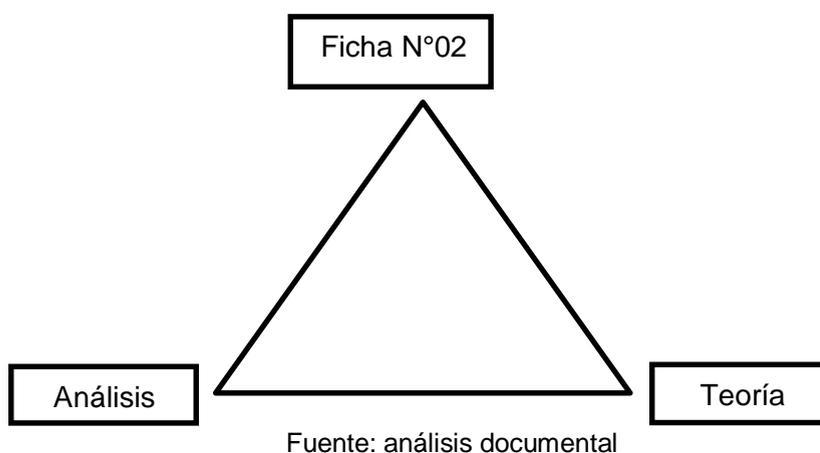
En relación al delito común Prado (2020) señala que aquella acción en la que no es exigible una condición especial para su ejecución, esto es, que el delito puede ser cometido por cualquier persona. Así también, se tiene que, en relación al plazo de 60 días, al respecto, Ramírez (2019), sostiene que el plazo razonable constituye una garantía del debido proceso y un núcleo angular como derecho humano para acceder a la justicia, por este principio se debe entender que el proceso penal debe tramitarse dentro de los límites formales de lo establecido en la normativa antes del juicio.

Ficha N°02

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°02, en la que cual se analizó la disposición fiscal en el caso N° 02 en la cual la magistrada dispuso ampliar por 60días sin mayor fundamento y peor aún si se tiene en cuenta el interés superior del niño o adolescente (agraviado), tratándose del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Figura N°02

Triangulación de la Ficha N°02



Análisis de la Ficha N°02:

En la ficha N°02 se puede afirmar que en este documento fiscal se dispuso continuar con las diligencias preliminares ordenando únicamente las declaraciones de las partes y una audiencia de principio de oportunidad y sin tomar en cuenta que en el delito de la omisión a la asistencia familiar el/los agraviados esperan una pronta justicia; sin embargo, la fiscal dispuso ampliar ordenando las mismas diligencias ordenadas a través de la disposición N°01, pese a que nos encontramos ante un delito no grave ni complejo que requiera ser ampliado y dicha ampliación sea justificado.

Al respecto, Torres (2016), en su tesis relacionada al “plazo razonable en la acción de incumplimiento a fin de brindar garantía al derecho de resarcimiento completo del medio”, llegando a concluir que a través de una verificación del contexto jurídico en relación al plazo razonable en lo que respecta la acción de

incumplimiento establecido con el fin de brindar garantía al derecho al resarcimiento de la naturaleza, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante el desarrollo jurisprudencial ha declarado aquel criterio sobre el plazo razonable no es un asunto de tiempo, sino de razonabilidad de la prontitud y garantía del proceso. Postura que no comparte Medrano (2017), realizó una investigación sobre el análisis del plazo en el proceso penal quien plantea establecer en forma taxativa un plazo para la formulación de la atribución de responsabilidad de manera formal y en su defecto dar por ultimada la investigación previa, una vez concluida; la incorporación de dicho plazo, brindará garantía de la seguridad jurídica, el debido proceso y cede paso a la reducción de la dilación del plazo injustificado en las diligencias originarias de la investigación.

El análisis del objetivo sobre la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote es que los plazos establecidos en la norma no se están cumpliendo, por cuanto los magistrados están resolviendo ampliar el plazo de las diligencias preliminares sin mayor fundamento. Vecina y Vicente (2018) nos señalan que el principio de oportunidad viene a ser la herramienta procesal penal de despenalización por el cual se faculta al titular del ejercicio de la acción penal a fin de que de manera discrecional y en atención a lo regulado en la norma pueda abstenerse a iniciar con promover la acción penal pública, para lo cual se requiere la anuencia del investigado, lo que trae como beneficio evitar la sobrecarga procesal. A su vez, Vilca (2018), define el debido proceso como la institución procesal entendida como garante de la administración de justicia, lo que implica necesariamente su doble carácter, tanto de garantía como de derecho en el proceso, que comprende además otros derechos fundamentales, como el derecho de acción, defensa o prueba, debe ser observado estrictamente.

En cuanto a la justicia pronta, Muñoz (2018) sostiene que busca garantizar al acceso a la justicia pronta sería una gran mentira que es maquillada como verdad, como un falso deseo de ser comprado por el mejor postor, muchas veces son los postores más notorios, no los sedientos de justicia, los que hacen el verdadero cambio, entonces se debe actuar conforme a la ley; así la nueva generación de abogados se está forjando y tiene la obligación de ejercer los

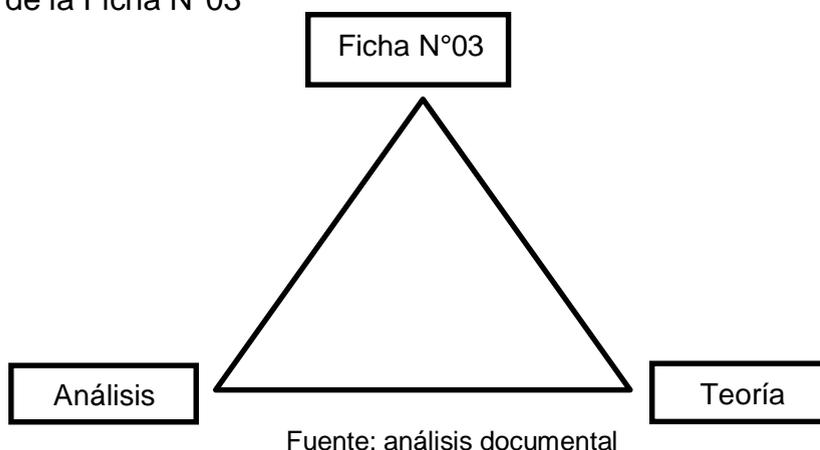
derechos, y perspectiva de derechos humanos; de lo contrario, la justicia pronta, seguirá siendo una retórica escritorio. Por su parte, Mancera (2019) sostiene que los delitos no graves ni complejos se encuentran enmarcados dentro de los delitos también llamados delitos de bagatela, estos delitos menores son delitos que representan un grado de conducta delictiva bajo o casi cero. Los ejemplos más característicos pertenecen a delitos menores de poca importancia en comparación con los graves, resultado así de poca importancia o relevancia, social y económica.

Ficha N°03

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°03, en la que se analizó la disposición fiscal en el caso N° 03 en la cual el magistrado responsable del caso ordena la continuación de las diligencias preliminares ordenando únicamente la declaración de las partes, testigos, solicita informes, no obstante, el fiscal abre investigación por el plazo de 120 días justificando su decisión únicamente en la carga procesal, tratándose del delito de Violación de medidas sanitarias.

Figura N°03

Triangulación de la Ficha N°03



Análisis de la Ficha N°03:

En la ficha N°03 se puede afirmar que el magistrado sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 120 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Al respecto, Cáceres (2019), realizó una investigación abordando "*Los problemas de orden jurídico en torno a la duración del plazo de las diligencias preliminares que atentan al derecho del debido proceso*", concluyendo que una de las razones principales por el que se afecta el debido proceso que genera la ampliación del plazo durante la investigación preliminar se genera en razón a que no se tramitó con celeridad aquellos actos urgentes, además de no haberse respetado el tiempo ni la ampliación, lo que demuestra una actuación arbitraria por

parte del órgano persecutor del delito, lo que genera actos de investigación fuera de la legalidad. Postura que comparte Díaz (2019), en un estudio realizado en la ciudad de Chimbote sobre el plazo razonable y su constitucionalización durante la Investigación Preparatoria, concluye que los derechos fundamentales llegan a afectarse al vulnerarse el derecho al plazo razonable son la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y el debido proceso. Así también es de señalar a Ramírez (2019), sostiene que el plazo razonable constituye una garantía del debido proceso y un núcleo angular como derecho humano para acceder a la justicia, por este principio se debe entender que el proceso penal debe tramitarse dentro de los límites formales de lo establecido en la normativa antes del juicio.

El análisis objetivo sobre la justificación de la prórroga del plazo en la Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote, la averiguación previa de delitos comunes es que no se han cumplido las condiciones previstas en las normas pues el magistrado se encuentra decidiendo la prórroga del plazo sin más fundamento para la investigación preliminar. Al respecto, Calvino (2017) la carga procesal, sostiene que surge por la actuación de las partes en el proceso jurisdiccional, convirtiéndose inicialmente como la carga de la prueba, fue ampliamente desarrollado por Goldschmidt y Carnelutti. Los doctrinarios se ocuparon de analizar las cargas procesales, discutidas en parte sobre la base de si se trata de un derecho o de una obligación; no obstante, las controversias se resuelven a través de una observación dinámica de las reglas procesales y su estructura, de donde se derivan las consecuencias de las acciones de las partes. Es este dinamismo el que permite a las partes optar por actuar agresivamente o no actuar, ejerciendo así el derecho a la defensa ante los tribunales, siendo que la teoría que sustenta es una teoría de la jurisprudencia, se debe entender que es un término previamente determinado por la ley, por lo que la jurisprudencia evita la manipulación judicial, la duración de la prueba (certidumbre y arbitrariedad) en el proceso y permite también el cómputo del ejercicio del control sobre la validez de un acto delictivo público da paso a la prescripción, a la limitación absoluta de las facultades de persecución del Estado, a modo de techo, más allá de cualquier interpretación incierta. El ser humano es el único responsable de analizar el hecho de que los plazos legales, en lo que le concierne, son más largos que los más cortos, y si se justifican ante los tribunales e instituciones que velan por el respeto de los derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos (Pastor, 2004). Así también,

Córdoba (2018) sostiene que no existe justificación ni en la ley, la jurisprudencia y doctrina que justifique emitir disposiciones de ampliación excepcional de las diligencias preliminares, que normalmente por principio de jerarquía ordenan las fiscalías superiores, así la emisión de las disposiciones de ampliación de plazos es una clara muestra de transgresión del derecho al plazo razonable, lo que a todas luces vulnera el principio de legalidad y principios del NCPP.

Primer objetivo específico: Establecer si la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.

La prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes (CUMPLIMIENTO DEL FIN)

Sí cumple	No cumple	Subcategorías
	Ficha 1, Ficha 2, Ficha 3, Ficha 4, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9	Violación sexual Robo Lesiones Usurpación

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente.

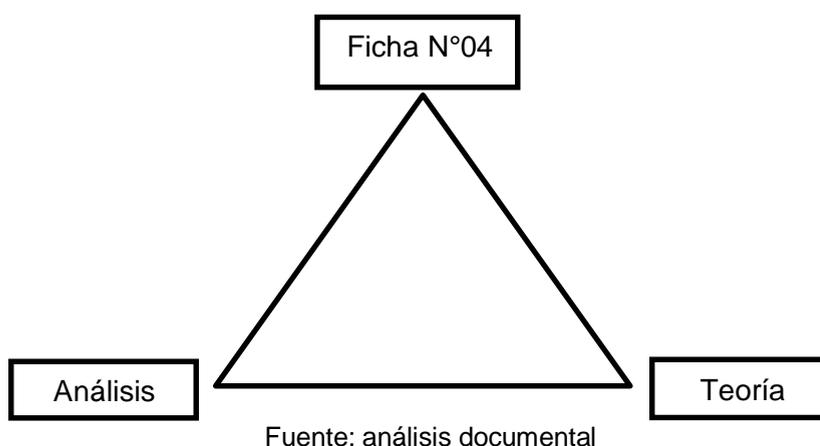
Descripción comparativa: En cuanto a que, si la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, se tiene que de las 9 fichas analizadas en el 100% de las mismas se pudo apreciar que la prórroga de la investigación preliminar no está cumpliendo su fin, debido a que los fiscales vienen ampliando investigación en delitos que la Ley prevé se incoe a proceso inmediato (omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad), por otro lado, los magistrados vienen ampliando el plazo para realizar diligencias (que no son urgentes ni inaplazables) que perfectamente podrían realizarlas durante la investigación preparatoria desnaturalizando dicha fase de investigación, finalmente se advirtió que los magistrados vienen iniciando la investigación preliminar por el plazo 120 días, los que incluso terminan ampliando por 60 días más.

Ficha N°04

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°04, en la que se analizó la disposición fiscal en el caso N° 04 en el delito de microcomercialización de drogas donde la cual la magistrada dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento y solamente reprograma las diligencias ordenadas en la primera disposición, cuando fácilmente lo pudo haber realizado dentro de los primeros 60 días a través de unaprovidencia fiscal, sin la necesidad de ampliar por otros 60 días, peor aún es que no hay fundamento que justifique su ampliación.

Figura N°04

Triangulación de la Ficha N°04



Análisis de la Ficha N°04:

En la ficha N°04 se puede afirmar que la fiscal a cargo ordena prorrogar por 60 días, sin una debida motivación y sólo se reordena el procedimiento ordenado en la disposición primera que pudo haberse cumplido fácilmente por vía providencia fiscal en los primeros 60 días, no hay necesidad de extender otros 60 días, y peoraún, no hay razón para justificar la extensión del plazo procesal.

Al respecto, Trejo (2019) en su estudio “La Investigación Preliminar, el CPP” concluye la Investigación Preliminar al ser una integrante y que precede a la etapa de Investigación Preparatoria propiamente dicha caracterizada por cuanto en ella se realizan los actos urgentes y necesarios encaminados a verificar la materialización de los hechos, su naturaleza delictual, como primeros actos de dichas diligencias ante la sospecha simple de la comisión del delito. Postura que comparte Díaz (2019), en un estudio realizado en el municipio de Chimbote durante

la preparación de la investigación quien concluye que cuando se vulnera el derecho a un plazo razonable se afectan derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad y el debido proceso.

El análisis del objetivo de establecer si la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes. Al respecto, Es de señalar que, de la revisión de las carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, los plazos establecidos no se están cumpliendo, dado que los fiscales están ampliando dichos plazos sin mayor argumento y con el solo hecho de cumplir con su rol de conocer el caso asignado, más no porque el caso así lo amerite.

Espinoza (2018) sostiene que el delito de microcomercialización de drogas se consuma cuando el sujeto activo que posee o comercializa las sustancias o estupefacientes, en las cantidades establecidas con un máximo dependiendo de la clase de droga conforme a las circunstancias cuantitativas y cualitativas conforme al artículo 298 del Código Penal. Así conforme a tipicidad la microcomercialización exige una tendencia interna trascendente, por lo que, subjetivamente el sujeto activo debe procurar que la posesión esté destinada para su venta.

En cuanto a la providencia fiscal, Claros (2017) nos precisa que las providencias fiscales son los instrumentos procesales meramente de trámite que permite al fiscal efectos de ordenar la carpeta fiscal e impulsar la investigación a nivel preliminar o de investigación preparatoria, por la misma razón, es que no requieren motivación alguna como sí lo ameritan las disposiciones y los requerimientos.

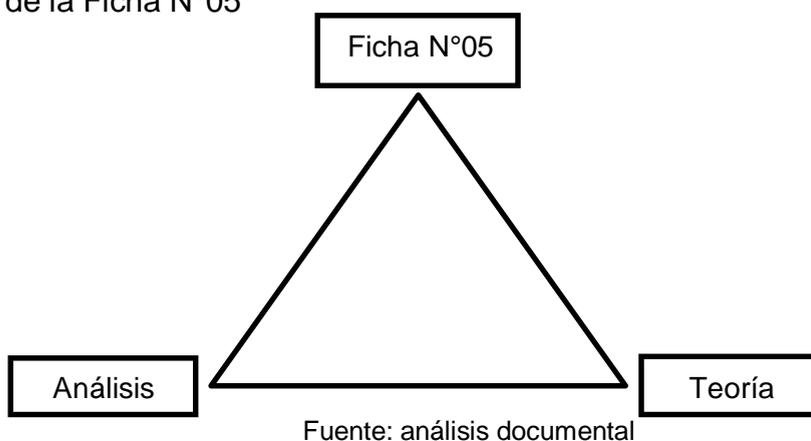
En relación de la necesidad de ampliar por otros 60 días, Colchado (2021) sostiene que conforme a la naturaleza de la investigación preliminar la necesidad de ampliar por 60 días únicamente se justificará al requerirse actuar diligencias urgentes a fin de verificar la evidencia del delito, los elementos materiales de la perpetración, así como la individualización de los investigados y agraviados.

Ficha N°05

En cuanto a la Ficha de Registro de Datos N°05, en la que se analizó la disposición fiscal en el caso N° 05 por el delito de extorsión donde se advirtió en dicha carpeta fiscal el magistrado dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento, más que invocar la carga procesal y peor aún si se tiene en cuenta la naturaleza del delito que la normativa establece que en este tipo de delitos las instituciones deben tener un propósito de reducir la comisión de este ilícito, pues sólo ordenó únicamente la declaración de las partes, solicitando vía oficio informes y la evaluación psicológica de la parte agraviada.

Figura N°05

Triangulación de la Ficha N°05



Análisis de la Ficha N°05:

En la ficha N°05 se efectuó el análisis del caso fiscal en la que se puede advertir que en esta carpeta fiscal se dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento más que invocar la carga procesal y peor aún si se tiene en cuenta la naturaleza del delito que la normativa establece que en este tipo de delitos las instituciones deben tener un propósito de reducir la comisión de este ilícito; por lo es preciso señalar que el magistrado sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 120 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Al respecto, Sánchez (2018) señala que se debe entender por naturaleza del delito el hecho de la comisión del mismo, esto es, la forma o modo de perpetración del mismo, así será distinto cometer el delito de plagio que el delito de hurto,

lesiones u otro que, pues los verbos rectores se manifiestan de distinta naturaleza; ello conlleva a afirmar que existen delitos que por su naturaleza jurídica son de fácil persecución pues requerirán contados actos de investigación a diferencia de otros que por su propia complejidad requerirán la participación de peritos para resolver el caso.

Es de señalar que, Rincón (2019) desarrolla el delito de extorsión, como muchos otros delitos, se considera un Ver a la sociedad como un crimen atroz que viola las percepciones de seguridad y bienestar social. Ciudadanía y restricciones y reducciones sustanciales principalmente de pequeña y mediana inversión formal empresarios, y con ello causar daños o efectos incidentales en el desarrollo economía regional o nacional. Así, el delito de extorsión se materializa con la realización de una secuela de momentos en el *iter criminis*, así el primer momento el sujeto activo vulnera la autonomía personal de la víctima mediante las amenazas con el fin de obtener beneficios económicos ilícitos que no deriven de ninguna obligación lícita. En el segundo momento, la víctima sucumbe a las amenazas, y en el tercer momento, accede a realizar o abstenerse de realizar cualquiera de las conductas solicitadas por el autor por temor a poner en riesgo su integridad personal o la de sus familiares.

En relación a la subcategoría, Sanabria y Jiménez (2019) refieren la valoración de prueba testimonial, al margen si es de alguna de las partes o un tercero debe ser valorada en observancia de los demás pruebas; ello nos permite afirmar que conforme al NCPP las declaraciones de las partes son las del denunciante, las del investigado y los testigos, así el primero será la sindicación o prueba de cargo, la segunda viene a ser la prueba de descargo propiamente y la tercera servirá bien para corroborar la versión de alguna de las dos partes del proceso, de allí su importancia en el la faz de las diligencias preliminares, no obstante se tiene que la declaración de la parte investigada conforme lo señala reiterada jurisprudencia no puede ni debe ser considerado como medio de prueba sino de defensa, de allí que para la investigación bastaría citar al investigado una sola vez a fin de dotarle la oportunidad de defensa, más por el contrario si la denunciante y/o testigo no concurren podrían perfectamente ser conducidos de grado fuerza en la segunda citación.

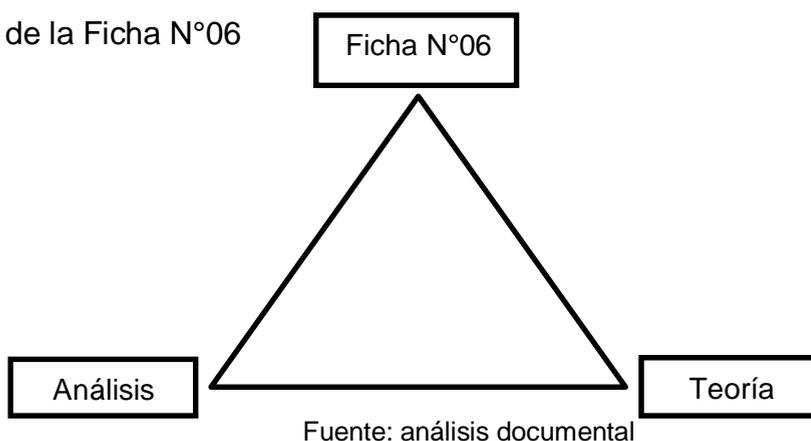
La evaluación psicológica practicada a la parte agraviada normalmente ordenada con mayor frecuencia en los delitos sexuales y hoy en día en los delitos de violencia familiar viene a ser la opinión del perito profesional en psicología, expertos en su disciplina, siendo dicho conocimiento de trascendental importancia para los operadores del derecho a fin de resolver los casos. La reforma procesal trajo como consecuencia que su admisión deba ser como cualquier otra prueba, por lo que deberá de cumplir con la utilidad, pertinencia y conducencia para su posterior valoración, tales exigencias se exigen a fin de verificar la idoneidad del experto, la fiabilidad de la pericia, en dicha pericia esencialmente basada en la metodología de la entrevista se explorará sobre su personalidad, patologías, capacidad de testimonio, secuelas o rastros del evento dañoso, ello como un elemento de corroboración de la sindicación que también es utilizado para los efectos de la pretensión de la reparación civil.

Ficha N°06

En cuanto a la Ficha de Registro de Datos N°06, en la que cual se analizó la disposición fiscal en el caso N° 06 por el delito de Falsificación de documentos donde se advierte que en esta carpeta fiscal dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento y peor aún si se tiene en cuenta la naturaleza del delito que la normativa establece que en este tipo de delitos las instituciones deben tener un propósito de reducir la comisión de este ilícito.

Figura N°06

Triangulación de la Ficha N°06



Análisis de la Ficha N°06:

En la ficha N°06 se efectuó el análisis del caso fiscal donde la magistrada sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 60 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Al respecto, Lachi y Haquens (2021) en su estudio "*Prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes*" en la que se dicho estudio se comprobó que la ampliación del plazo durante la etapa preparatoria en los delitos comunes tiene una repercusión negativa, es por ello que los fiscales deben considerar y evaluar exhaustivamente si procede extender el plazo por simplemente ordenar determinadas diligencias.

El análisis del objetivo de establecer si la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes. En cuanto a las nueva subcategorías halladas en la ficha es en primer lugar el delito de

Falsificación de documentos el cual ha sido definido por Vela (2019) sostiene que el delito de falsificación de documentos consiste en el acto de alteración que no se encuentra autorizada y no arreglada a derecho de un documento escrito, siendo las conductas modificar, alterar o simular un documento en parte o en todo, recayendo en documentos privados o públicos, bien sea efectuando, la falsificación, haciendo falsificar o usando el documento falso con la intención de acreditar un hecho pudiendo causar un perjuicio potencial o concreto.

En relación a la disposición de ampliación del plazo, López (2020) sostiene que es de resaltar que la disposición de ampliación del plazo a nivel de la investigación preliminar, resulta adecuado en razón a que en dicha etapa no es posible determinar o prever cuál será el tiempo exacto necesario y suficiente para recabar los elementos de convicción que permitan resolver el caso bien sea para formalizar la investigación preparatoria o para emitir su no procedencia o archivo.

Segundo objetivo específico: Evaluar si la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes vulnera el derecho al plazo razonable.

La prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes vulnera el derecho al plazo razonable (VULNERACIÓN DEL PLAZO)

Vulnera	No vulnera	Subcategorías
Ficha 1, Ficha 2, Ficha 3, Ficha 4, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9		Violación sexual Robo Lesiones Usurpación

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de datos a expediente.

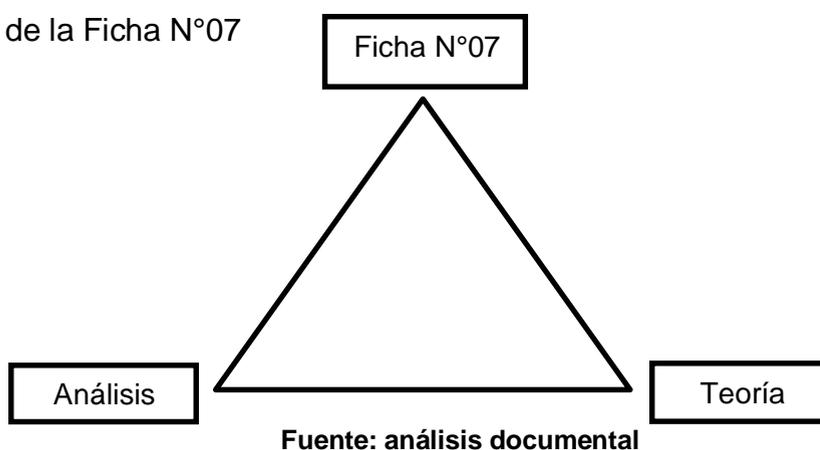
Descripción comparativa: En cuanto a la vulneración del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes se tiene que de las 9 fichas analizadas en el 100% de las mismas, se advirtió que sí vulnera el plazo, por cuanto, las diligencias que se ordenan en las disposiciones de ampliación de plazo perfectamente pudieron ser recabadas durante el plazo regular de la investigación preliminar, la pasividad de los fiscales para dar impulso a los procesos en delitos simples (comunes), el desconocimiento de la finalidad de la investigación preliminar conforme al artículo 330 del CPP por parte de los fiscales de ninguna manera justifica que se prolongue el proceso a 180 días.

Ficha N°07

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°07, en la que cual se analizó la disposición fiscal en el caso N°07 en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la magistrada sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 60 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Figura N°07

Triangulación de la Ficha N°07



Análisis de la Ficha N°07:

En la ficha N°07 se puede afirmar que en esta carpeta fiscal dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento y peor aún si se tiene en cuenta la naturaleza del delito que la normativa establece que en este tipo de delitos las instituciones debentener un propósito de reducir la comisión de este ilícito

Al respecto, López (2020) en su estudio "Declaratoria de complejidad durante las diligencias preliminares" en la que sostuvo que en los casos simples los magistrados resuelven ampliar el plazo de forma innecesaria, dado que y más aún declaran complejo vulnerando los plazos, dado que los justiciables esperan una justicia pronta; no obstante en la práctica esto se ve afectado, dado que el fiscal amplía el plazo sin mayor fundamento, mencionando únicamente que faltan recabar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de

investigación, lo que bien pudo haberlo ordenado a través de una providencia fiscal (mero trámite) a fin de no dilatar innecesariamente el plazo de las diligencias y en consecuencia darle prioridad a otros casos, logrando que la justicia sea efectiva y oportuna.

El análisis del objetivo sobre la prórroga del plazo en la investigación preliminar está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimote, es que se debe señalar que en las disposiciones fiscales que fueron analizadas ningún magistrado tuvo en cuenta un motivo razonable para ampliar el plazo de investigación preliminar en los delitos comunes, por cuanto solo han dispuesto ampliar por el solo hecho de salir del famoso “semáforo rojo”.

En relación a las nuevas subcategorías se tiene al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, desarrollado por Pantigoso (2021) define claramente que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sanciona al sujeto activo que de cualquier forma cause un daño físico que requiera menos de diez días de asistencia o descanso por prescripción médica, o algún tipo de efecto psicológico, cognitivo o conductual, pero que no califique como daño psicológico a una mujer por su condición o a un miembro de un familiar en cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 108-B La violencia contra un miembro de la familia es cualquier acto o conducta que tenga como resultado la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de un miembro sobre otro grupo familiar.

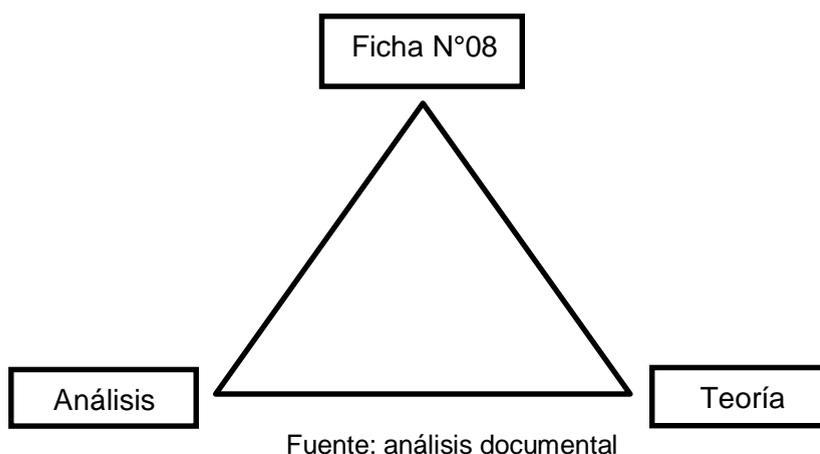
En cuanto a las diligencias, se tiene a Cáceres (2021) quien señala que conforme al NCPP las diligencias preliminares tienen como objeto principal acopiar los elementos de convicción de la materialización del delito y su persecución, que permita al fiscal decidir, si formalizar la investigación preparatoria o archivar la investigación. Para la formalización deben existir indicios del delito, que la acción no esté prescrito y que las partes hayan sido individualizadas. Para tal propósito el fiscal ordena una serie de diligencias a fin de practicar actos de investigación que permitan acopiar información trascendente para resolver en uno u otro sentido.

Ficha N°08

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°08, en la que cual se analizó la disposición fiscal en el caso N° 08 en el delito de actos contra el pudor, donde la magistrada en esta carpeta fiscal dispuso ampliar por 60 días sin mayor fundamento y peor aún si se tiene en cuenta la naturaleza del delito que la normativa establece que en este tipo de delitos las instituciones deben tener un propósito de reducir la comisión de este ilícito.

Figura N°08

Triangulación de la Ficha N°08



Análisis de la Ficha N°08:

En la ficha N°08 se puede afirmar que la magistrada sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 60 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Al respecto, Mego (2023) señala que conforme a la doctrina y la jurisprudencia hallegado a concluir que el plazo razonable resulta ser un derecho de orden fundamental y que se vulnera en las diligencias preliminares por cuanto atenta al principio de legalidad por medio jurisprudencial, puesto que mediante la casaciones N° 2008-02-La Libertad, 2012-144- Ancash y 2018-599-Lima se ha establecido que las diligencias preliminares tienen una duración de 120 días en los

procesos comunes, 08 meses en los procesos complejos y 36 meses en los procesos de crimen organizado, ello si se toma en cuenta que el código establece que el plazo máximo es de 60 días. Por otro lado también señala que tampoco existen criterios definidos, no obstante la gran parte coincide en sostener que el criterio para establecer el plazo razonable de las diligencias preliminares y la no vulneración del plazo razonable radicaría en tener en cuenta la urgencia y necesidad de los actos de investigación, en número elevado de los mismos, que resulten ser urgentes e inaplazables, lo complejo que resulte el caso, el número de investigados, así como sus conductas, investigaciones que deben de ser objetivas y se encuentren plasmados en las disposiciones fiscales correspondientes y que estén necesariamente orientados a determinar la perpetración del delito, el aseguramiento de las pruebas, la identificación de las partes y que en ningún caso debe superarse los 60 días establecidos por el CPP. El análisis de los objetivos de la prórroga del plazo en la averiguación previa cumplió su propósito en el delito común en la Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote, cabe señalar que en la disposición fiscal analizada ningún magistrado consideró fundada la prórroga del período de investigación inicial por delincuencia común, pues acordaron una prórroga sólo por el hecho de que se salieron del famoso “semáforo rojo”. En cuanto a las nuevas subcategorías se tiene a Silva (2019) quien señala que el delito de actos contra el pudor, afecta el derecho a la intimidad y dignidad de la víctima, y que es cometido por el tercero quien aprovecha que los menores no cuentan con la capacidad de disfrute de su vida sexual, lo que va contra las condiciones elementales de su normal desarrollo a nivel emotivo y sexual.

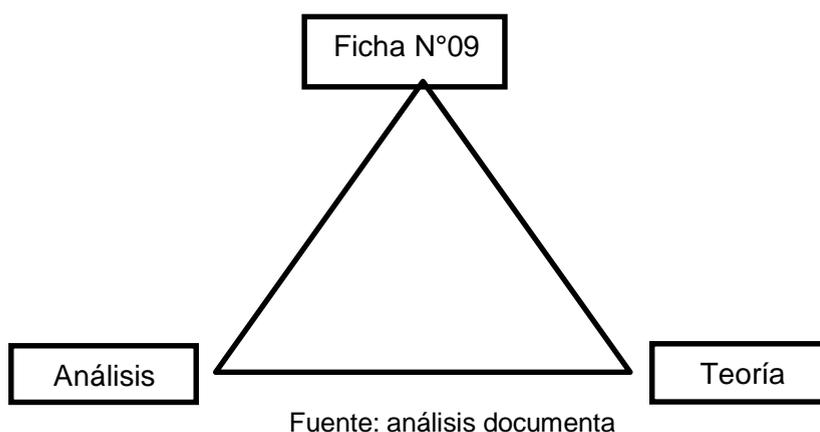
Zegarra y Gonzales (2021) definen al plazo de los 60 días de las diligencias preliminares como aquello que ha transitado una serie de cambios, pues inicialmente era de 20 días como máximo; sin embargo, queda a discrecionalidad del fiscal la posibilidad de ampliación a 60 días como plazo máximo conforme a la ley 30076, no obstante, seguía latente la posibilidad de ampliar por un plazo distinto y mayor. En cuanto a la disposición de ampliación del plazo, Colchado (2021) sostiene que conforme al NCPP la disposición de la ampliación de plazo procederá si se mantiene la necesidad de plazo para acopiar elementos de convicción a fin de verificar la comisión del delito y la identificación de las partes.

Ficha N°09

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°09, en la que se analizó la disposición fiscal en el caso N° 09 en el delito de lesiones, donde la magistrada se ordena la continuación de las diligencias preliminares ordenando únicamente la declaración de las partes además de solicitar informe médico a la clínica.

Figura N°09

Triangulación de la Ficha N°09



Análisis de la Ficha N°09:

En la ficha N°09 se puede afirmar que la magistrada sin fundamento alguno y tomando en cuenta que dentro del plazo de los 60 días que se ordena inicialmente bien pudo recabar las diligencias que ordena en la segunda disposición de ampliación del plazo dado que son las mismas diligencias que ordena en la disposición de ampliación.

Al respecto, respecto a la ampliación excepcional Córdova (2018) en su investigación: "Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público", llegó a concluir que no hay justificación de orden legal, normativo ni doctrinario que justifique la denominada ampliación excepcional de la diligencia preliminar, es usualmente es dispuesta por el principio de jerarquía en el que se desenvuelve el Ministerio Público, por lo que, afirma que es una mala práctica que vulnera el derecho al plazo razonable y la legalidad del proceso penal.

El análisis de los objetivos de la prórroga del plazo en la averiguación previa cumplió su propósito en el delito común en la Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote es que no se está dando cumplimiento, dado que, los magistrados de Nuevo Chimbote en todas las carpetas fiscales materia de análisis se advirtió que, siendo casos sencillos están ordenando ampliar el plazo de investigación, lo que fácilmente pudieron efectuar a través de una providencia fiscal. Al respecto, Quispe (2017) señala que el informe médico forense, son los pronunciamientos de los médicos legistas, profesionales que, por su experticia, resultan de gran importancia ya que se traducen los términos médicos de los hechos, la evidencia, evaluación a un lenguaje jurídico, por la misma razón es que el profesional experto viene a ser el forense, informe que resulta de suma importancia dependiendo de la naturaleza del delito para que los operadores del derecho (jueces y fiscales) puedan resolver la causa a su cargo.

Sanabria y Jiménez (2019) sostienen que la declaración de las partes y de los terceros en el proceso deben de ser valorados con arreglo a ley, así propiamente en el NCPP podemos identificar como declaración de las partes a la declaración de la parte agraviada y la declaración de la parte investigada; resultando la primera un medio de cargo y/o sindicación mientras que la declaración del investigado será la prueba de descargo.

En lo que respecta al tercer objetivo específico: Establecer el plazo de las diligencias preliminares en los delitos comunes.

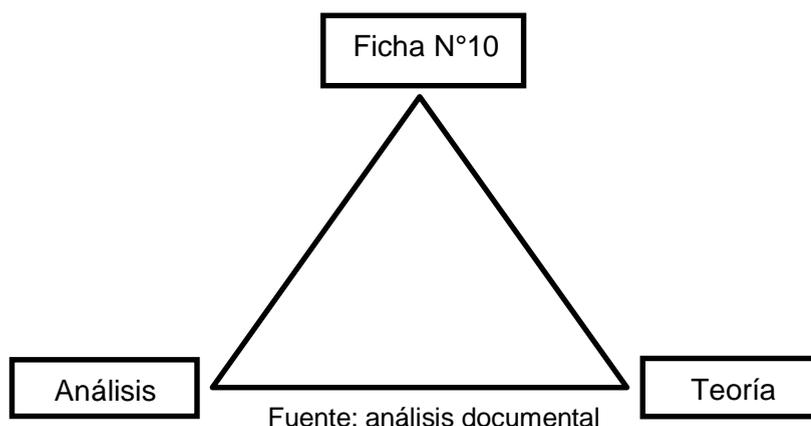
Ficha N°10

En relación a la Ficha de Registro de Datos N°10, en la que cual se analizó la evolución normativa y de la jurisprudencia del plazo de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334.2 donde el plazo de la investigación preliminar es de 60 días, salvo que haya producido la detención de un sujeto.

Al respecto, Moreno (2019) sostiene que el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días, a excepción de que se trate de un hecho en el que se haya detenido a un ciudadano. Sin perjuicio de ello el persecutor del delito puede establecer un plazo diferente conforme a la peculiaridad, complejidad y contextos del hecho materia de análisis.

Figura N°10

Triangulación de la Ficha N°10



Análisis de la Ficha N°10:

En la ficha N°10 se puede afirmar que el plazo de la diligencia preliminar es de 60 días que se ordena inicialmente prorrogables por 60 días más a través de la disposición de ampliación del plazo.

Al respecto, Mego (2023) señala que conforme a la doctrina y la jurisprudencia hallegado a concluir que el plazo razonable resulta ser un derecho de orden fundamental y que se vulnera en las diligencias preliminares por cuanto

atenta al principio de legalidad por medio jurisprudencial, puesto que mediante la casaciones nº 2008-02-La Libertad, 2012-144- Ancash y 2018-599-Lima se ha establecido que las diligencias preliminares tienen una duración de 120 días en los procesos comunes, 08 meses en los procesos complejos y 36 meses en los procesos de crimen organizado, ello si se toma en cuenta que el código establece que el plazo máximo es de 60 días. Señala también que no existen criterios definidos, no obstante la gran parte coincide en sostener que el criterio para establecer el plazo razonable de las diligencias preliminares y la no vulneración del plazo razonable radicaría en tener en cuenta la urgencia y necesidad de los actos de investigación, en número elevado de los mismos, que resulten ser urgentes e inaplazables, lo complejo que resulte el caso, el número de investigados, así como sus conductas, investigaciones que deben de ser objetivas y se encuentren plasmados en las disposiciones fiscales correspondientes y que estén necesariamente orientados a determinar la perpetración del delito, el aseguramiento de las pruebas, la identificación de las partes y que en ningún caso debe superarse los 60 días establecidos por el CPP.

Zegarra y Gonzales (2021) definen al plazo de los 60 días de las diligencias preliminares como aquello que ha transitado una serie de cambios, pues inicialmente era de 20 días como máximo; sin embargo, queda a discrecionalidad del fiscal la posibilidad de ampliación a 60 días como plazo máximo conforme a la ley 30076, no obstante, seguía latente la posibilidad de ampliar por un plazo distinto y mayor. En cuanto a la disposición de ampliación del plazo, Colchado (2021) sostiene que conforme al NCPP la disposición de la ampliación de plazo procederá si se mantiene la necesidad de plazo para acopiar elementos de convicción a fin de verificar la comisión del delito y la identificación de las partes.

V. CONCLUSIONES

En las disposiciones fiscales de la Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote se determinó que la ampliación del plazo de las diligencias preliminares en delitos comunes no es razonable, por cuanto, se tiene que de las 9 fichas analizadas en el 100% de dichas carpetas, se advirtió que la prórroga que disponen los fiscales no es razonable, ya que los fiscales dan una sustanciación procesal distinta a la establecida por ley; por otro lado, existe una pasividad en el impulso del proceso por parte de todos los fiscales, finalmente declaran complejo los casos sin cumplirse los presupuestos y amplían el plazo de forma innecesaria.

Se demostró que la prórroga del plazo en la investigación preliminar no está cumpliendo su fin en los delitos comunes en la Fiscalía de Nuevo Chimbote; dado que de las 9 fichas analizadas en el 100% de las mismas, se advirtió que se vulnera el plazo, por cuanto, las diligencias que se ordenan en las disposiciones de ampliación de plazo perfectamente pudieron ser recabadas durante el plazo regular de la investigación preliminar, la pasividad de los fiscales para dar impulso a los procesos en delitos simples (comunes), el desconocimiento de la finalidad de la investigación preliminar conforme al artículo 330 del CPP por parte de los fiscales de ninguna manera justifica que se prolongue el proceso a 180 días.

Se demostró que el plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes vulnera el derecho al plazo razonable, tal como se tiene de las 9 fichas analizadas que del 100% de las mismas, se vulnera el plazo razonable, ya que, las diligencias que se ordenan en las disposiciones de ampliación de plazo perfectamente pudieron ser recabadas durante el plazo regular de la investigación preliminar, la pasividad de los fiscales para dar impulso a los procesos en delitos simples (comunes), el desconocimiento de la finalidad de la investigación preliminar conforme al artículo 330 del CPP por parte de los fiscales de ninguna manera justifica que se prolongue el proceso a 180 días.

Se estableció que el plazo de investigación en los delitos simples, comunes o también conocidos como no complejos es de 60 días prorrogables por otros 60 días adicionales, conforme al artículo 334.2° del C.P.P. en todo caso el plazo

debe observar el cumplimiento o no los fines propios de las diligencias preliminares, conforme al artículo 330 del C.P.P.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - A los futuros investigadores, procuren realizar una investigación de enfoque mixto; a fin de determinar, por un lado, la cantidad de investigaciones fiscales en los que se ordena ampliaciones de investigaciones preliminares vulnerando el plazo razonable y, por otro lado, determinar los criterios por los que los fiscales disponen ampliar los plazos de la investigación preliminar.

Segunda. - A la escuela del Ministerio Público, fomentar la capacitación de los señores fiscales a fin de que reforzar las competencias para diseñar estrategias diferenciadas de investigación según la naturaleza de las investigaciones a su cargo, fomentando la incoación de los procesos inmediatos en los delitos de OAF y conducción en estado de ebriedad conforme al D.L. 1194 a fin evitar sobrecargar innecesariamente las diligencias preliminares.

Tercera. - A los abogados litigantes, interponer los recursos de control de plazos a fin cautelar el derecho al plazo razonable de las investigaciones.

Cuarta. - A la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, efectuar un sinceramiento de la distribución del personal administrativo a fin de desplazar a los servidores de los despachos con menores necesidades a los despachos con mayor carga fiscal, así como dotar medios logísticos acordes a sus necesidades y procurar un mejor desempeño de la labor fiscal.

REFERENCIAS

- Álvarez, C y Cáceres, L (2021). *Inicio del cómputo del plazo de las diligencias preliminares en los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar-2020*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio académico. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1745>.
- Álvarez, A (2021). Clasificación de las Investigaciones. Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>.
- Amado, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 27(1), 43-59. https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0027_02_Derecho-al-plazo-razonable.pdf.
- Cáceres, J (2019). *Problemas jurídicos en la duración del plazo en la investigación preliminar que afectan el derecho al debido proceso, Arequipa 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio académico. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/504c06ad-1935-499f-8632-30ebd3944f4a>.
- Cáceres, V (2021). *Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./106>.
- Casafranca, Y (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio académico. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/2377>.
- Calvinho, G (2017) The processing load and the dynamism of the procedural standard. *Revista Vox Juris*, 34(2), 133-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222552>.

- Colchado, C (2021) *La prescripción extraordinaria del delito como límiteal plazo razonable en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio académico. <https://pirhua.udep.edu.pe/items/38f0376d-f566-4bd4-8357-4e2ae60ae767>.
- Contreras, K (2019). *La percepción del Derecho de Defensa del investigado cuando es incorporado al término del plazo de la Investigación Preparatoria-Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote-2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio académico. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71633>.
- Córdova, M (2018). *Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7540>.
- Cusi, J (2022). El plazo razonable como garantía del debido proceso. Un problema mayor en el acceso a la justicia reside en la generalizada tardanza en alcanzar la solución de la controversia por la vía procesal. *Derecho y Sociedad*, 7(1). <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>.
- Claros, C (2017). *La Actuación Fiscal y el Cumplimiento de los Plazos enel Distrito Fiscal de Ventanilla-Fiscalía de Santa Rosa, 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar vallejo]. Repositorio académico. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22803>.
- Crispín, Y (2018) *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/5008>.
- De La Cruz, P (2020). El hipotético deductivismo en la explicación de las ciencias sociales. *Horizonte de la ciencia*, 10(18), 6. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.397>.

- Díaz, M (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. Repositorio académico.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14798>.
- Casanova, R (2021) The pre-action disclosure and the preliminary proceedings: a comparative study. *Revista Ius et Praxis*, 27(1), 143-156.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100143>.
- Espriella, R y Gómez, C (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133.<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Espinoza, E (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.
- Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., & Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. *Ius Et Tribunalis*, 4(4), 89-107.
<http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>.
- Gómez, S (2023) *Prórroga del plazo en la investigación preliminar vulnera el principio del plazo razonable en la Fiscalía Penal de Arequipa - 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui].
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2173>.
- Guzman, E. (2023) *Plazo razonable y el derecho de defensa del imputado*. [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio académico.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/122061>.
- Idrogo J y Rimarachin J (2018) *La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio académico.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5221>.

- Iñiguez, L (2019). Investigación y evaluación cualitativa: bases teóricas y conceptuales [Research and qualitative evaluation: the theoretical and conceptual bases], 23(8):496-502. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10394697/>.
- Jarama, Z., Vásquez, J y Durán, A (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&tlng=es.
- Lachi, V y Luna, F (2021). *Prórroga de la investigación preparatoria en delitos comunes y el derecho al plazo razonable, distrito fiscal de San Martín Tarapoto, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio académico. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1616>.
- Loría, E y Salas, E (2019). The relationship between theft and youth male unemployment in Mexico, 2005-2017. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas*, 14 (3), 433-446. <https://doi.org/10.21919/remef.v14i3.353>.
- López, L (2020). *Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio académico. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2050>.
- Marín, A., Hernández, E y Flores, J (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 1(1), 60-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>.
- Martínez, C (2012). El muestreo en investigación cualitativa, principios básicos y algunas controversias. *Ciênc. saúde coletiva* 17 (3). <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?lang=es>.

- Marqu ez, E. y Gonz alez, O (2008). La coautor a: Delitos Comunes y Especiales. *Di logos De Saberes*, (28), 29–50. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1954>.
- Mego, A. (2023) Vulneraci n del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracci n al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Per . *Revista de Climatolog a*, 23 (2), 415-423. 10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423
- Medina, F (2021). T cnicas de recolecci n de datos: Descubre un mundo m s all  de la encuesta. *Revista de derecho y sociedad*. 6(3). <https://www.crehana.com/blog/transformacion-digital/tecnicas-recoleccion-de-datos/>.
- Medrano, W (2017). *La incorporaci n de un plazo perentorio en la ley adjetiva penal para formular la imputaci n con el prop sito de reducir la dilaci n procesal*. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andr s]. Repositorio Acad mico. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12598>.
- Moreno, J (2019). El plazo de la etapa de diligencias preliminares. Evoluci n legislativa y jurisprudencial. *Revista LP-Derecho*. <https://lpderecho.pe/plazo-diligencias-preliminares-evolucion-legislativa-jurisprudencial/>.
- Mu oz, E (2018). La garant a de acceso a la justicia una falacia en el sistema jur dico Mexicano. *Revista Jur dica Derecho*, 7(9), 73-92. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200005&lng=es&tlng=.
- Murriagui, C (2019) *El plazo razonable en la investigaci n preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica*. [Tesis de maestr a, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio acad mico. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3300?show=full>.

- Naranjo, Y & González, R. (2021). Investigación cualitativa, un instrumento para el desarrollo de la ciencia de Enfermería. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 25(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552021000300015&lng=es&tlng=es.
- Otiniano, B (2021). *Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio académico. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28325?show=full&locale-attribute=en>.
- Pantigoso, E (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas, en Yarinacocha, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional De Ucayali]. Repositorio académico. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4994>.
- Pastor, D (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Revista De Estudios De La Justicia*, (4), 51–76. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i4.15031>.
- Pérez, N y García, J (2019). *El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “A mano armada” en el delito de robo acuerdo plenario N° 5 – 2015/CIJ-116*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio académico. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/790>.
- Poma, J (2020) *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio académico. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2299>
- Prado, V (2020). *Derecho Penal Parte Especial: Los Delitos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf>.

- Quispe, A (2017). *Valoración de los informes médico forense que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de violación sexual en el juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín sede Tarapoto, en el periodo 2015-2016*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]; <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30926>.
- Ramírez, A (2019) Reasonable term and preventive prison. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 6 (12), 158-177. <Http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles>, México, UJAT.
- Ramírez, J (2022). *Percepción de los egresados del logro de competencias del curso de prácticas pre-profesionales en universidad privada de Chimbote, periodo 2020 – 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104068>.
- Rincón, O (2019). *Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del Código Penal Colombiano*. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT]. <https://repository.eafit.edu.co/items/5f441dea-9939-4eb7-ae81-4a1179e881f0>.
- Saldaña, M., Quezada, M & Durán, A (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500396&lng=es&tlng=.
- Sánchez R (2021). *Usurpación Agravada y la afectación al derecho de la Propiedad, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020*. Tesis. Lima. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1984/TESIS%20-%20SANCHEZ%20MEJIA%20RAMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Sánchez, M (2018). *El delito de plagio incorporado a la categoría de los delitos de resultado, regulándose el carácter excluyente de las acciones típicas del artículo 219º hacía una adecuada tipificación del delito en el Código Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio académico. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1245>
- Sanabria, R y Jiménez, J (2019) The declaration of part asa means of proof in the Iberoamerican Civil Procedural law. Contributions forits study in the general code of the Colombian process. *Academia & Derecho*, Nº. 16, 67-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7295650>.
- Silva, P y Moreno, V (2020). Speed or flexibility? an economic analysis of the extension of deadlines in arbitration. *THEMIS Revista De Derecho*, (77), 395-407. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.021>
- Silva, G. (2019). *Afectación del derecho a la indemnidad sexual endelitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto,2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio académico. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50627>.
- Torres, J (2017). Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal. *Innovare: Revista De Ciencia y tecnología*, 5(1), 20–33. <https://doi.org/10.5377/innovare.v5i1.3181>.
- Trejo, M (2019). *La investigación preliminar en el código procesal penal*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Respositorio académico. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11668>.
- Valerdi, M. (2009). *Selección de escenarios*. [Tesis doctoral, Benemerita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio académico. <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/Seleccion%20de%20escenarios.htm>.

- Valladares, J (2019) Investigación preliminar y el derecho al plazo razonable en el Distrito Fiscal de Huara, año 2017. [*Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*]. Repositorio académico. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2726>.
- Vecina, J y Vicente B, T (2018) The appearance of the discretionary prosecution principle in Spanish criminal proceedings. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20395>.
- Vela, N (2019) Analysis of the falsification of documents and protection of the legal right in criminal matters. *Journal of business and entrepreneurial studies*, 4(1). <https://www.journalbusinesses.com/index.php/revista/article/view/26>.
- Ventura, J y Barboza, M (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 28 (3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009&lng=es.
- Yangali, J (2021). *Asunción de la concreción del proyecto de tesis de pos grado y la asesoría integral en egresado de una Universidad Nacional de Lima, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio académico. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/5191>.
- Zavaleta, E y Humpiri, J. (2023). *Casos declarados complejos en diligencias preliminares y el plazo razonable en el Distrito Fiscal de Puno, 2021*. *Dialnet*. 85(8), 763-798. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252216>.
- Zegarra, C y Gonzales, G (2021). *La inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación como atenuante en la individualización de la pena*. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio académico. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1553>.

ANEXOS

Anexo N° 1: Tabla de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categorías	Subcategorías	Código
Prórroga del plazo en la investigación preliminar	En relación a la valoración del Informe Técnico Policial, Martínez (2019) señala que debe realizarse tomando en cuenta la rigurosidad de los métodos empleados, así mismo señala que sus conclusiones deben estar sujetas a corroboraciones con los medios probatorios, así, el ITP por sí solo no tiene valor evidenciable determinado en los delitos culposos por accidentes de tránsito.	Prórroga del plazo en la investigación preliminar	Actividad probatoria	01 AP
			Debido proceso	02 DP
			Conducta de los sujetos procesales	03 CSP
			Plazo legal	04 PL
			Plazo razonable	05 PR
Delitos comunes	Changa (2018) define a los delitos culposos en su Manuel del Derecho Penal, sostiene que tradicionalmente se define a la culpa como aquella carencia de prever un resultado; delito que se puede cometer por impericia, negligencia o imprudencia que la persona despliega su conducta.	Delitos comunes	Violación sexual	06 VS
			Robo	07R
			Lesiones	08L
			Usurpación	09 U

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – R.E.B. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 01)
Fecha de publicación	06-07-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	<p>De la revisión de la carpeta fiscal se evidencia indicios para sindicar como responsable del presente delito al imputado, sin embargo, aún falta recabar Indicios reveladores de la comisión del hecho, siendo prudente ampliar el plazo de las diligencias preliminares por un plazorazonable adicional.</p> <p>Pese a que es un delito de conducción en estado de ebriedad ordena ampliar plazo para recabar el voucher del pago por principio de oportunidad.</p> <p>Dando una sustanciación distinta a ley pues debería incoar proceso inmediato.</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – R.E.B. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 02)
Fecha de publicación	05-12-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categoría	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	De la revisión de la carpeta fiscal se evidencia que aún no se, han realizado las diligencias dispuestas en la Disposición UNO, que habiendo se emitido-la disposición N° 02, mediante el cual se ha acumulado otra carpeta y a efectos de actuar diligentemente se han acumulado dos liquidaciones aprobadas: siendo necesario llevara a cabo las diligencias tendientes al esclarecimiento; asimismo, de aceptar los cargos el imputado y acogerse a la Aplicación del Principio de Oportunidad, es prudente citar ambas partes para su aceptación los acuerdos, de ser necesario llevar a cabo la Audiencia de Principio de Oportunidad; asimismo, se precisa que hay dos liquidaciones, la primera por la suma de 57,1,201,23 por el periodo liquidado a

	<p>partir del mes de Junio hasta Septiembre del 2019, aprobada con resolución N° 21 y la otra por la suma de S/.901.10 aprobado con resolución N° 15 del periodo liquidado a partir de 01 de Agosto al 30 de octubre del 2013; por ello es prudente ampliar las diligencias preliminares por un plazo razonable adicional. Ordenando se tome las declaraciones de las partes y para audiencia de principio de oportunidad, nuevamente. Dando una sustanciación distinta a ley pues debería incoar proceso inmediato</p>
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – J.W.R.C. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 03)
Fecha de publicación	24-05-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categoría	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	En el estado de la presente carpeta fiscal se puede apreciar que mediante Disposición Fiscal N° 01-2022, se dispuso abrir diligencias preliminares en sede fiscal contra E.A.B., por la presunta comisión del delito de violación de medidas sanitarias, en agravio del Estado-MINSA, y habiendo advertido que faltan diligencias sustanciales. Para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación que aún no se han, recabado tales como, la declaración de la denunciante, protocolo de pericia psicológica; por lo que resulta indispensable ampliar el plazo de las diligencias preliminares de forma excepcional.

	<p>Nótese que el fin de las diligencias preliminares ya había cumplido, y dichos actos de investigación debieron ser ordenados en investigación preparatoria.</p>
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – R.E.B. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 04)
Fecha de publicación	18-05-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	De la revisión de la Carpeta Fiscal se evidencia que aún no se tiene los resultados de la Toma de Muestra del Examen Toxicológica del imputado y tampoco el Informe Preliminar y Final Pericial Forense de Droga; asimismo, aun no se han llevado las declaraciones del investigado, testimoniales, por incomparecencia injustificada de las mismas; por las consideraciones expuestas, es prudente ampliar las diligencias preliminares por un plazo razonable adicional. Dispone recabar la declaración del investigado y ampliación de declaraciones testimoniales, así como recabar la pericia toxicológica, diligencias que son las mismas que las ordenadas en apertura.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – J.W.R.C. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 05)
Fecha de publicación	24-05-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	<p>En el estado de la presente carpeta fiscal se puede apreciar que mediante Disposición Fiscal N° 01-2022, se dispuso abrir diligencias preliminares en sede fiscal contra A.M.I, por la presunta comisión del delito de extorsión, en agravio de K.C.M., y habiendo advertido que faltan diligencias sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación que aún no se han recabado tales como la declaración de la denunciante protocolo de pericia psicológica; por lo que resulta indispensable ampliar el plazo de las diligencias preliminares de forma excepcional.</p> <p>Nótese el fin de las diligencias preliminares ya había cumplido, y dichos actos de investigación debieron ser ordenados en investigación preparatoria.</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – S.A.C.T. (FP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote-2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 06)
Fecha de publicación	12-08-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	<p>En dicha disposición fiscal se estableció que el ITP concluyó que el factor determinante del accidente de tránsito, fue la conducta del operador de la unidad N°1 (camioneta) de conductor <i>Occiso al interponerse abrupta o súbita en el eje de marcha de la UT-1, inobservando las reglas de tránsito, que al desplazarse por la Carretera Panamericana Norte km 421+950, realiza su cambio de dirección a su izquierda en un lugar no permitiendo (doble línea continua) y de manera temeraria (diagonal); exponiendo a peligro su integridad física y la de sus pasajeros, demostrando con su actitud la generación del accidente.</i> Asimismo, se tiene la infracción administrativa señala: unidad N° 01 (camioneta). finalmente, se señala que el conductor de la UT-2 no se ha encontrado infracción alguna que contribuya a la producción del presente evento, toda vez</p> <p>que se encontraba haciendo uso normal de la vía ocupando el carril.</p>

	Resolviendo en el mismo sentido el fiscal a manera de prueba tasada.
--	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – R.E.B. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 07)
Fecha de publicación	27-07-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	Asimismo, de la Disposición N°01, se desprende que el desarrollo a de las diligencias están a cargo de la PNP de Familiade Nuevo Chimbote; advirtiéndose que aún no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha disposición; en tal sentido es necesariacontinuar con el desarrollo de las diligencias tales como la declaración del investigado-agraviados y otras que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados; por las consideraciones expuestas, es prudente ampliar y as diligencias preliminares por un plazo razonable adicional. Disponiendo realizar las mismas diligencias que en la apertura

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – R.C.Y.V.d.M. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 08)
Fecha de publicación	07-05-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 334,2 del CPP, es de sesenta días, sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme así también lo establece la Corte Suprema en la Casación N° 02-2008 del 03 de Junio de dos mil ocho, Asimismo, el artículo 337 inciso 2 del CPP otorga la posibilidad de ampliar las diligencias preliminares siempre que resultare indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como

	<p>consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.</p> <p>Véase que el magistrado se limita a citar la norma sin mayor fundamento y ordena las mismas diligencias que en la apertura.</p>
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – K.L.R.H. (FAP).
Título	Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar para delitos comunes, en Fiscalía de Nuevo Chimbote- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de prórroga de plazo de investigación preliminar (caso N° 09)
Fecha de publicación	06-10-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar la razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en los delitos comunes en la Fiscalía penal de Nuevo Chimbote, 2022.
Categorías	Prórroga del plazo en la investigación preliminar y Delitos comunes.
Subcategorías	Actividad probatoria, Debido proceso, Conducta de los sujetos procesales, Plazo legal, Plazo razonable, Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación.
Citas relevantes	Mediante disposición 01 se dispuso la apertura investigación preliminar a nivel de despacho fiscal, ordenando recepcionar las declaraciones de las partes, recabar la Historia clínica del agraviado entre otras diligencias, Y teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra pendiente citar a los testigos presenciales, así como recabar el reconocimiento médico legal post facto para un mejor esclarecimiento de los hechos investigados, este despacho considera que se debe ampliar la investigación. El magistrado ordena nuevamente los mismos actos de investigación que los dispuestos inicialmente.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°10	
Autor/es	Jefferson Moreno Nieves
Título	El plazo de la etapa de diligencias preliminares. Evolución legislativa y jurisprudencial
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	29 de marzo del 2019
Datos/Fuentes	Pasión por el Derecho – Revista LP Derecho
Objetivo	Establecer el plazo de las diligencias preliminares en los delitos comunes
Categorías	Plazo de las diligencias preliminares y delitos comunes
Subcategorías	Violación sexual, Robo, Lesiones y Usurpación
Citas relevantes	El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Anexo 3: Carta de presentación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nuevo Chimbote, 08 de junio del 2023

Señor(a):

Dra. Miriam Luzmila Lucero Tamayo
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DEL SANTA
Av. Pardo 835 - Chimbote

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). Alexander Vidal Arellano Fernandez identificada con DNI N° 40457034 y código de matrícula No 7002831386, estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** quien se encuentra desarrollando el trabajo de investigación (Tesis):

Razonabilidad de la prórroga del plazo en la investigación preliminar en delitos comunes en Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución jurisdicción de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a fin de que pueda aplicar el instrumento ficha de registro de datos de los documentos disposiciones fiscales, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de la investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE